



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 18 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902-Num. 63

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonará los intereses veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Accta del día 18)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Obras públicas.—Carreteras

Aprobados los proyectos de acopios de piedra para conservación durante los años de 1902, 1903 y 1904, de la carretera de Pola de Laviana á Nava, cuyo presupuesto de contrata asciende á 3.506,12 pesetas; de la de León á Caballos á Belmonte, sección de Belmonte á la Riera, con el de 2.351,07 pesetas; de las Travesías de Oviedo con el de 4.250,40 pesetas; de la de Gijón á Pola de Siero con el de 2.213,75 pesetas; de la del Pito á Cudillero á la de Ribadesella á Canero, con el de 2.068,50 pesetas; de la del Pito al muelle de Cudillero con el de 2.919,05 pesetas; de la de Peñallán á Soto del Barco, con el de 2.263,30 pesetas; de la de Grullas á Pravia con el de 2.504,46 pesetas; de la de Sama de Langreo á Mieres con el de 3.865,61 pesetas; de la de Campomanes á la Estación del ferrocarril de León á Gijón con el de 124,66 pesetas; de la de Belmonte á San Estéban de Pravia, con el de 3.139,79 pesetas; de la de Mieres á la Estación del ferrocarril de León á Gijón con el de 6.054,75 pesetas; de la de Cayés á Posada, sección de Posada al Castañedo de los Heros con el de 714,64 pesetas; de la de Gijón á Luanco con el de 5.811,87 pesetas; de la de Grado á Luanco con el de 9.980,43 pesetas; de la de Lugones á Avilés con el de 5.954,61 pesetas; de la de Secada á Tazones con el de 9.654,94 pesetas; de la de Villaviciosa al Puente de Agüera, sección de Villaviciosa á Bayones con el de 530,46 pesetas; de la de Campo de Caso á Villaviciosa con el de

5.038,20 pesetas; de la de Trubia á la de León á Caballos, sección de Puente de Soto á Proaza con el de 4.928 pesetas; de la de Santa Marina á las Caldas con el de 2.289,94 pesetas; la Dirección general de Obras públicas ha dispuesto que se anuncien las subastas bajo los tipos que importan sus respectivos presupuestos.

La subasta de cada una de las carreteras arriba indicadas se ha de celebrar el día 27 del actual con sujeción á lo dispuesto del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, y en lo que fuere aplicable á la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852, teniendo lugar en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, comenzando á las diez y media de dicho día, celebrándose una subasta para cada carretera expresada.

Las proposiciones deben estar redactadas según el modelo que más abajo se inserta extendidas en papel sellado de la clase 11.^a, y acompañadas de la cédula de vecindad del postor, y del resguardo que acredite haber consignado en la Caja de depósitos de la provincia, el importe del uno por ciento del presupuesto.

Y se hace público para los efectos oportunos.

Oviedo 16 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe accidental, Gabriel Perez de la Sala.

Modelo de proposición

D.... vecino de..., según cédula personal que presenta enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL y de las condiciones y requisitos necesarios para tomar parte en la subasta de los acopios de conservación de la carretera de... kilómetro... se comprometo á hacer la obra por la cantidad de (en pesetas y en letra).

Fecha y firma.

R. al núm. 631.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Presupuesto de 1902.—Mes de Marzo de 1902

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 y disposición 2.^a de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos	PRESUPUESTO DE		PESETAS
	1901	1902	
1	1.077 61	11.318 91	12.396 52
2	802	9 890	10.692
3	3.862 01	13.727 90	17.589 91
4	4.534 57	2.819 08	7.353 65
5	1.018 17	19.723 89	20.742 06
6	46.938 92	78.850 35	125.789 27
7	4.062 76	3.752 08	7.814 84
8	296 60	166 68	463 28
9	4.817 56	375	5.192 56
10	6.559 17	5.000	11.559 17
11	676 19	83 33	759 52
12	13.808 27	3.147 91	18.956 18
13	10.263 91	"	10.263 91
TOTAL.	98.717 74	150.855 13	249.572 87

Oviedo 23 de Febrero de 1902.—El Contador, Celestino G. Labrada. Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en sesión del día de la fecha.—Oviedo 13 de Marzo de 1902.—P. A. de la C. P., el Secretario Ignacio España.—El Vicepresidente, Ramón Prieto, R. al núm. 636

Administración de Contribuciones

Territorial.—Repartos adicionales.

La Dirección general de Contribuciones, ha comunicado á esta Administración, la Real orden y prevenciones siguientes:

El Excmo. Sr.: Ministro de Hacienda dice á esta Dirección general, con fecha 24 del corriente, lo que sigue:

«Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, relativo á las obligaciones de primera enseñanza:

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 27 de Agosto y Circulares de ese Centro de 12 y 14 de Septiembre últimos, la mayoría de los Ayuntamientos y

Juntas periciales del Reino tienen formados, y las Administraciones provinciales aprobados, los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, hallándose también extendidas las matrices de los recibos talonarios y listas cobratorias, en cuyos documentos está comprendido el recargo para atenciones municipales que, sobre el cupo para el Tesoro, han acordado imponer las citadas Corporaciones dentro del límite del 16 por 100 que autoriza el art. 3.^o de la ley de 18 de Junio de 1885:

Considerando que, suprimido por la citada ley de 31 de Diciembre el recargo municipal y establecido otro para el Tesoro igual al 16 por 100 de la cuota, si estas alteraciones se reflejaran inmediatamente en los repartimientos y en los recibos de la contribución territorial, sería nece-

sario redactar, imprimir y circular nuevos modelos y proceder á la formación de otros repartos, todo lo cual su ondría un trabajo abrumador para las oficinas provinciales de Hacienda y para los Ayuntamientos, é impediría además que la cobranza empezara en su período natural, con perjuicio del Erario público.

Considerando que, para obviar esos inconvenientes, se autoriza desde luego la cobranza del recargo repartido, puesto que en ningún caso será superior al que establece la repetida ley de 31 de Diciembre de 1901, con lo cual no se lesionan los intereses de los contribuyentes ni se les obliga al desembolso anticipado de cantidad que no vengan obligados á satisfacer, bastando á legalizar tal medida el que se haga saber á los contribuyentes que el recargo que pagarán, aunque figure como destinado á las atenciones municipales, forma parte del hecho del recargo que aquella ley establece, teniendo ingreso en las arcas del Tesoro con la aplicación procedente:

Considerando que, aunque en el caso de que se haya repartido el 16 por 100 en virtud del acuerdo que oportunamente adoptaron los Ayuntamientos, no habrán afectado en su integridad á todos los contribuyentes, en razón á que los forasteros tendrían derecho á que se les dedujera una quinta parte, y además, porque algunos Ayuntamientos no habrán utilizado la facultad de imponer el recargo ó habrán impuesto uno menor del 16 por 100, por lo que será necesario repartir el importe de la diferencia entre el recargo menor y el que corresponde al 16 por 100 que ha de percibir el Tesoro, ó imponerle en su totalidad si no se hubiese repartido cantidad alguna por aquel concepto en determinados pueblos, y para ellos es indispensable la formación de un repartimiento adicional, en el que debe constar: 1.º, el número de orden del contribuyente en los repartimientos habilitados ya ó que se habiliten; 2.º, el nombre del contribuyente; 3.º, la vecindad del mismo; 4.º, el importe de la cuota para el Tesoro repartida; 5.º, el importe del recargo repartido; 6.º, el importe del recargo que debe satisfacer según la ley de 31 de Diciembre; 7.º, la diferencia á cobrar; y hecho así, se imprimirá el número de recibos talonarios especiales que conteniendo una expresión análoga á la del repartimiento adicional, sirvan para la cobranza en el cuarto trimestre del actual año del todo ó de la parte del recargo no repartido ya:

Considerando que el procedimiento expresado, además de ofrecer la ventaja de no demorar la terminación de los repartimientos pendientes de ese requisito, no altera los que ya están aprobados, ni perturba el servicio de la cobranza, y aunque dé lugar á nuevos trabajos, permite realizarlos con holgura, y siempre han de ser menores que si se anularan los ya formados y aprobados, en razón á que el 90 por 100 de los Ayuntamientos han utilizado el tipo máximo del recargo para atenciones municipales, y respecto de los que, en este caso se hallan no es necesario comprender en el reparte adicional y en los recibos más que á los contribuyentes forasteros, por cesar el derecho del Tesoro á retener el 5 por 100 para premio de administrar, inversión y cobranza de que trata la ley de 5 de Agosto de 1893, puesto que deja de administración y recaudar cantidades correspondientes á participes en la contribución terri-

torial, y el máximo del recargo municipal es igual, por tanto, al 16 por 100 del recargo establecido para las obligaciones de personal y material de instrucción primaria; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, Dirección del Tesoro y Consejo de Estado en pleno, se ha dignado disponer la formación de un repartimiento adicional para hacer efectivo el importe del 16 por 100 no repartido sobre las cuotas, en el actual año, en los términos y con el procedimiento antes expresado. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que se sirva dictar las disposiciones que correspondan.

En su consecuencia, este Centro directivo, con el fin de que por esa Administración se cumpla con acierto lo dispuesto en la preinserta Real orden respecto al recargo que han de satisfacer los pueblos de esa provincia para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria en el año actual, ha acordado dirigir á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Tan pronto como reciba V. S. la presente orden, procederá á formar, con la separación debida, el repartimiento de la suma que por el recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro corresponde satisfacer á esa provincia en el presente año, señalando á cada uno de los distritos municipales de que consta la cantidad con que respectivamente han de contribuir, con entera separación de lo que corresponda á los cupos por el concepto de riqueza rústica y pecuaria, urbana y padrones de edificios y solares, y Secciones en que está comprendidos los pueblos.

2.ª El reparto provincial del expresado recargo habrá de ajustarse al modelo núm. 1 que se acompaña, teniendo presente que á los pueblos que hayan impuesto en sus repartos menor cifra que el 16 por 100 sobre el cupo para el Tesoro que les corresponda satisfacer, deberá señalárseles la suma que hayan repartido de menos hasta completar el expresado 16 por 100, y á los que nada hayan impuesto se les señalará el total importe de dicho recargo, comprendiendo en el mismo á los hacendados forasteros, que deben satisfacer también dicho 16 por 100.

3.ª Hecha la respectiva liquidación á cada uno de los pueblos en la forma que determina la regla anterior, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, ajustándose esa Administración á las casillas y epígrafes que figuran en el modelo número 1 que antes se cita, remitiendo á este Centro dos ejemplares del periódico oficial en que se inserte.

4.ª En dicho periódico oficial esa oficina comunicará á las Corporaciones locales las advertencias que considere oportunas para el mejor cumplimiento de este servicio, señalándoles un breve plazo para que presenten el reparte adicional, en el que comprenderán la suma que hayan dejado de distribuir en el ya presentado y aprobado, hasta completar el 16 por 100 sobre sus cupos respectivos, tanto en los correspondientes á la riqueza rústica y pecuaria, como á los de urbana y padrones de edificios y solares.

5.ª Tan pronto como reciba V. S. dichos repartimientos adicionales, procederá sin demora alguna á comprobar las operaciones numéricas,

teniendo cuidado de que se consignene á cada contribuyente el recargo que le corresponda satisfacer.

6.ª Esta Dirección general remitirá á V. S. oportunamente los recibos talonarios con los cuales ha de hacerse efectivo el recargo del 16 por 100 para atender á las obligaciones de personal y material de instrucción primaria, y esa Administración se los facilitará sin demora alguna á los Ayuntamientos y Comisiones de evaluación en esa provincia.

7.ª Los referidos Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación, llenarán las matrices de dichos recibos talonarios, y los remitirán con los repartimientos adicionales del expresado recargo á esa Administración, acompañados de listas cobratorias, teniendo presente que el recargo del 16 por 100 íntegro sobre los cupos del Tesoro, ó la diferencia que resulte eliminando la suma que figure señalada en los respectivos repartimientos como recargo municipal, ha de satisfacerse en el cuarto trimestre del corriente año al mismo tiempo que se realice el cobro de la contribución rústica y pecuaria, urbana y padrones de edificios y solares. Respecto al examen de los recibos, sellado de los mismos, comprobación con las listas cobratorias, entrega á los Recaudadores y demás formalidades del servicio, tendrá presente esa oficina cuanto se dispone en el capítulo 2.º de la Instrucción respectiva.

8.ª Tan pronto como empiece la aprobación de los repartos adicionales por los tres conceptos antes citados, cuidará V. S. de poner en conocimiento de este Centro directivo, cada siete días, el estado en que se halle el servicio.

9.ª Una vez aprobado el último reparto adicional, se remitirán á esta Dirección general, á la mayor brevedad, los estados de su resultado, con la debida separación, ó sea uno que comprenda el cupo y recargo correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria, otro por urbana, y otro por padrones de edificios y solares, y en los dos primeros se hará la separación de los pueblos que figuren en cada una de las dos Secciones con los totales respectivos, y al final el resumen correspondiente, redactados con arreglo al modelo núm. 3, que se acompaña, teniendo especial cuidado de que en la casilla primera del recargo figure únicamente la suma que cada pueblo haya repartido, según conste de sus respectivos repartimientos ya aprobados, poniendo en la segunda la cantidad que figure en el reparte adicional, ó sea la diferencia distribuida de menos entre el 16 por 100 y la que los pueblos hayan utilizado, sumando ambas partidas en la casilla siguiente, que es la del total importe del expresado recargo del 16 por 100; y á los pueblos que nada hayan repartido, se les fijará el importe total de dicho 16 por 100 sobre sus cupos en la casilla correspondiente del reparte adicional, y en la del total importe del recargo.

10.ª Con el fin de que la remisión de dichos estados no sufra retraso alguno, dispondrá V. S. que se vayan adelantando los trabajos preparatorios, para que, aprobado el último reparte adicional, puedan cerrarse las sumas y darse por terminado el servicio de que se trata.

No desconociendo V. S. la importancia del mismo, este Centro directivo espera que esas oficinas desplegarán el celo necesario para que se cumpla cual corresponde, como asimismo que cuidará de que los estados del resultado de dichos reparti-

mientos se remitan al mismo con la debida anticipación, á fin de que puedan ser examinados sin precipitación y con el tiempo necesario para practicar los trabajos preparatorios del señalamiento del cupo que ha de satisfacer esa provincia en el próximo año de 1903.

Esta Administración de Contribuciones se considera en el deber de hacer las siguientes advertencias á las Corporaciones municipales para el cumplimiento del servicio que indica la preinserta Real orden y prevenciones de la Dirección general de Contribuciones, al objeto de que el servicio que dá margen á las mismas, se realice con la brevedad y condiciones que su importancia demandan.

1.ª Tan pronto como aparezca en el BOLETIN OFICIAL los repartimientos de la suma que por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro corresponde satisfacer á cada uno de los Distritos, procederán los Ayuntamientos y juntas periciales á la formación de los repartimientos individuales, con entera separación de lo que corresponda á la riqueza rústica y pecuaria de lo de urbana, ajustándose en un todo al modelo número 1 que se inserta en dicho periódico oficial.

2.ª Esta Administración facilitará á los Ayuntamientos y Comisiones de evaluación los recibos talonarios con los cuales ha de hacerse efectivo el referido recargo, á cuyo efecto remitirán con toda urgencia una nota del número que consideren necesarios, teniendo en cuenta que un solo recibo ha de servir para cobrar dicho recargo, aun cuando el propietario figure en los repartos por los conceptos de riqueza rústica y urbana.

3.ª Los Ayuntamientos y Comisiones de evaluación llenarán las matrices de los recibos talonarios y los remitirán con los repartimientos á esta Administración.

4.ª También acompañarán á los repartimientos la lista cobratoria que se ajustará en un todo al modelo núm. 2, teniendo en cuenta para su formación las indicaciones que se expresan en cada una de las casillas.

5.ª Los repartos se extenderán, el original en papel sellado de la clase 11.ª y en el de oficio la copia y listas cobratorias, ó reintegrar los pliegos si se empleasen impresos, con papel de pagos al Estado.

6.ª Los repartimientos y listas cobratorias se presentarán en esta Administración en el plazo de diez días á contar desde el en que se publique en el BOLETIN OFICIAL el reparte general de la provincia.

Esta Administración cree que las advertencias hechas en las prevenciones anteriores serán suficientes para que el servicio se cumpla sin entorpecimientos; y espera confiadamente del celo de los Ayuntamientos que apreciando en su justo valor la excepcional importancia que reviste, le dedicarán atención preferente á fin de que quede terminado dentro del plazo señalado, secundando con ello los propósitos de la Superioridad y evitando las medidas coercitivas que en otro caso habrán de adoptarse para hacer efectivas las responsabilidades que el Reglamento determina.

Oviedo 10 de Marzo de 1902. — El Administrador de Contribuciones, Valentin Acevedo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las diez y ocho mil setecientas treinta y una pesetas treinta y dos céntimos que por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones del personal y material de Instrucción primaria, corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan por riqueza Rústica y Pecuaria en el año 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902 y circular de 28 de dicho mes y año.

DISTRITOS MUNICIPALES	Cupo ó cuotas de contribución para el Tesoro, al... por 100 de gravámen en la riqueza rústica y pecuaria que figura en el reparto del año actual.	IMPORTE íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas.	IMPORTE con que el pueblo figura en el repartimiento.	DIFERENCIA á cobrar.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Allande.	43.373 47	6.939 76	6.880 01	59 75
Aller.	52.303 89	8.368 62	8.107 61	261 01
Amieva.	12.353 74	1.976 58	1.957 27	19 31
Avilés.	21.696 05	3.471 37	3.402 35	69 02
Bimenes.	8.514 78	1.362 36	1.287 80	74 56
Boal.	25.777 68	4.124 43	4.052 84	71 59
Cabrales.	15.657 49	2.505 22	2.492 04	13 18
Cabranes.	23.744 02	3.799 04	3.675 86	123 18
Candamo.	34.954 81	5.592 78	5.263 87	328 91
Cangas de Onís.	43.909 73	7.025 56	6.934 40	91 16
Cangas de Tineo.	102.964 22	16.474 28	16.224 36	249 92
Caravia.	4.192 57	670 81	629 05	41 76
Carreño.	34.806 19	5.568 99	5.150 02	418 97
Caso.	19.447 05	3.111 53	3.063 04	48 49
Castrillón.	27.658 55	4.425 37	4.150 31	275 06
Castropol.	42.043 69	6.727 09	6.486 19	240 90
Coaña.	23.492 69	3.758 83	3.640 86	117 97
Colunga.	38.491 79	6.158 69	5.880 59	278 10
Corvera.	19.537 20	3.125 95	2.859 75	266 20
Cudillero.	39.559 57	6.329 53	6.083 85	245 68
Degaña.	5.262 96	842 07	"	842 07
El Franco	27.514 87	4.402 38	4.334 46	67 92
Gijón.	75.847 61	12.135 62	11.848 87	286 75
Gozón.	43.568 95	6.971 03	6.523 61	447 42
Grado.	93.730 35	14.996 86	14.102 65	894 21
Grandas de Salime.	16.538 15	2.646 10	2.590 83	55 27
Ibias.	28.261 70	4.521 87	4.488 30	33 57
Yernes y Tameza.	4.012 33	641 97	608 01	33 96
Illano.	8.692 63	1.390 82	1.361 06	29 76
Illas.	14.206 26	2.273	2.141	132
Langreo.	36.310 25	5.809 64	3.428 24	2.381 40
Laviana.	34.628 54	5.540 57	5.428 69	111 88
Lena.	57.455 56	9.192 89	8.801 13	391 76
Leitariegos.	820 96	131 35	128 85	2 50
Llanera.	36.170 27	5.787 24	5.301 77	485 47
Llanes.	75.886 32	12.141 81	11.794 21	347 60
Mieres.	57.526 01	9.204 16	8.894 13	310 03
Miranda.	38.810 15	6.209 62	6.114 56	95 06
Morcin.	15.712 54	2.514 01	2.373 77	135 24
Muros.	6.701 87	1.072 30	1.005 57	66 73
Nava.	34.787 60	5.566 02	5.324 01	242 01
Navia.	34.675 55	5.548 09	5.405 70	142 39
Noreña.	4.076 61	652 26	"	652 26
Onís.	10.279 58	1.644 73	1.564 34	80 39
Oviedo.	101.319 34	16.211 09	15.852 50	358 59
Parres.	33.199 07	5.311 85	5.238 01	73 84
Peso.	6.662 92	1.066 07	1.036 75	29 32
Piloña.	91.244 78	14.599 16	14.341 35	257 81
Ponga.	10.177 06	1.628 33	1.590 76	37 57
Pravia.	47.884 60	7.661 54	7.309 31	352 23
Proaza.	16.765 80	2.682 53	2.565 32	117 21
Quirós.	32.993 48	5.278 96	5.173 09	105 87
Regueras.	24.586 89	3.933 90	3.739 07	194 83
Ribera de Arriba.	11.512 86	1.842 06	1.711 34	130 72
Riosa.	10.664 69	1.706 35	1.644 51	61 84
Ribadesella.	29.520 17	4.723 23	4.553 44	169 79
Ribadedeva.	5.540 11	886 42	873 15	13 27
Salas.	93.232 01	14.917 12	14.307 66	609 46
Santa Eulalia de Oscos.	7.257 13	1.161 14	1.128 33	32 81
San Martín de Oscos.	7.510 51	1.201 68	1.141 15	60 53
San Martín del Rey Aurelio.	17.912 37	2.865 98	1.697 36	1.168 62
San Tirso de Abres.	8.607 49	1.377 20	1.320 24	56 96
Santo Adriano.	6.809 09	1.089 45	1.014 37	75 08
Sariego.	10.822 76	1.731 64	1.605 60	126 04
Siero.	95.689 85	15.310 38	14.153 32	1.157 06
Sobrescobio.	8.530 30	1.364 85	1.360 63	4 22
Somiedo.	26.773 47	4.283 76	4.174 45	109 31
Soto del Barco.	21.888 25	3.502 12	3.395 46	106 66
Tapia.	26.738 67	4.273 19	4.087 16	191 03
Taramundi.	9.198 66	1.471 79	1.412 61	59 18
Teverga.	24.171 70	3.867 47	3.662 71	204 76
Tineo.	137.170 54	21.947 29	21.706 32	240 97
Peñamellera (Valle alto).	6.167 76	986 84	975 48	11 36
Peñamellera (Valle bajo).	13.511 20	2.161 79	2.151 38	10 41
Valdés.	95.410 68	15.285 71	15.009 18	256 53
Vega de Ribadeo.	25.083 74	4.013 40	3.838 54	174 86
Villanueva de Oscos.	4.538 21	726 11	716 10	10 01
Villaviciosa.	117.760 40	18.841 66	18.282 43	559 23
Villayón.	19.091 86	3.054 70	3.013 73	40 97
Suma total.....	2.601.905 22	416.304 96	397.573 64	18.731 32

Oviedo 10 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Acevedo.

MINAS

Don José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Angel Escobedo, vecino de Laviana, ha presentado solicitud de registro de cien hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de Serafina, sita en terreno del lugar de Jarrío, paraje llamado Folgueras, concejo de Coaña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina S.O. de la finca de Pepe Gallola, que linda al O. con el camino vecinal que empalma con la carretera de Ortiguera a su unión con la general de segundo orden de Oviedo a Villalba, al S. el camino de Jarrío a la cuesta de auxiliar, desde el punto de partida se relacionará la visual a la Torre de la Iglesia de Mohias, Norte 58 grados Este y la otra a la casa de Gregorio Corro, N. 12 grados E., desde el referido punto, y en dirección S. 135 grados S. 400 metros y se pondrá la primera estaca, de ésta al N. 45 grados E. 150 la segunda, de ésta al N. 35 O. 500 la tercera, de ésta dirección S. 225 grados O. 2.000 la cuarta, de ésta al N. 45 grados E. a su encuentro con la primera 1.850 metros, cerrando el cuadrado de las 100 pertenencias.

Fué admitido este registro con el núm. 15.258.

Que D. José María Muñoz, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Juan García Santamarina, ha presentado solicitud de registro de 35 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Campoamor, sita en el prado de don Laureano Carvajal, vecino de las Barrosas, aldea de Perdigueiros, parroquia de Arancedo, concejo de El Franco. Lindante a todos vientos con terrenos de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un afloramiento de hierro que existe dentro del mencionado prado a cuarenta y tres metros de distancia del ángulo SO. del mismo determinado también dicho afloramiento, por el vértice de tres visuales trazadas, una a la casa conocida por el Carvajal pertenecientes al pueblo de Arancedo y situada en una Loma al lado S. de un prado que demora al S. 9 grados E., otra a la casa de D. Rafael Alonso Cotarellin pertenecientes al pueblo de Miudes, demora al N. 60 grados E. y otra a la casa de Perdigueiros llamada de la Santiago perteneciente al mismo pueblo de Miudes, demora al Norte 55 grados E. Esta última línea corta la curva del camino que va de Perdigueiros a la Ferreira.

En el mencionado vértice se clarará una estaca auxiliar y desde ésta se medirán en dirección S. 45 grados E. 250 metros, fijando la primera estaca, desde esta trazando una recta con rumbo N. 45 grados E. 250 metros segunda estaca, desde ésta al N. 45 grados O. 500 metros tercera estaca; desde ésta al S. 45 grados O. 700 metros cuarta estaca, desde ésta al S. 45 grados E. 500 metros quinta estaca y midiendo desde ésta en dirección N. 45 grados E. 450 metros, se llegará a la primera estaca, quedando así ce-

rrado el perímetro de las 35 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.259.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 6 de Marzo de 1902.
— José Sanmartín.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Gozón

D. José Manuel Prendes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gozón.

Hago saber: que verificado el sorteo de los vocales asociados que han de constituir la Junta municipal durante el presente año, ofreció el siguiente resultado:

Primera sección

D. Rafael González Posada, de Luanco.

D. Pablo Vega Guardado, de idem.

D. José Ramón de Granda, de idem.

D. Ignacio Granda Díaz, de San Jorge.

Segunda sección

D. Francisco Gutiérrez, de Viodo.

D. José Manuel García y García, de Bañugues.

D. Manuel Artime Alonso, de Nembro.

Tercera sección

D. Plácido Fernández García, de Berdicio.

D. Manuel Artime, de Podes.

D. Francisco Fernández y Gutiérrez, de Manzaneda.

Cuarta sección

D. José Inclán y Gutiérrez, de Laviana.

D. Esteban Peláez, de Vicioño.

D. Juan Rodríguez González, de Cardo.

Quinta sección

D. Valentin González García, de Navarro.

D. José Gutiérrez Álvarez, de Ambiedes.

D. Manuel Fernández Luanco, de Bocines.

Lo que se publica a los efectos del art. 69 de la ley.

Luanco 12 de Marzo de 1902. — El Alcalde, José Manuel Prendes.

R. al núm. 622

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Enrique Murías y Menéndez, Actuario del Juzgado de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Certifico: que en los autos de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Castropol, a doce de Marzo de mil novecientos dos, el Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos de menor cuantía, promovidos por D.^a Jesusa Díaz y Martí-

nez, mayor de edad, vecina de Prelo, en el concejo de Boal, representada por el Procurador D. Jerónimo Méndez de la Torre, y defendida por el Licenciado D. José María Boto, contra su marido D. Ramón Pérez y Pérez, propietario, así bien mayor de edad, y de la misma vecindad, por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre garantía de bienes dotales y parafernales.

Fallo

Que declarando haber lugar a la demanda, condeno a D. Ramón Pérez y Pérez, a que garantice con hipoteca especial sobre sus bienes las dosmil ochocientos cincuenta y cinco pesetas, cincuenta céntimos, que ha recibido como dote estimada y parafernales de su esposa doña Jesusa Díaz y Martínez, otorgando la oportuna escritura, distribuyendo la responsabilidad sobre las fincas con arreglo al valor de las mismas, apercibido con que de no hacerlo en el término de tercero día, la otorgará el Juzgado a su nombre y por su rebeldía, é impongo al demandado todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio y firmo.—Juan Fernández Santurio».

Cuya sentencia fué publicada en la misma fecha.

Y cumpliendo con lo que en la misma se ordena, a fin de insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno y sello del Juzgado, en Castropol Marzo doce de mil novecientos dos.—Enrique Murías.—V.º B.º, el Juez de primera instancia, Juan Fernández Santurio.

R. al núm. 147

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Tinco.—De los pastos comunes de Silvallana, parroquia de Naraval, y de la propiedad de Manuel Gayo Santiago, desapareció el día 24 del pasado, un potro de las señas siguientes: edad 4 años, color castaño, alzada seis cuartas poco más ó menos, calzado, bajo de los pies, con unos pelos blancos en la frente y una mancha blanca en el costillar producida por el aparejo.

Asimismo, y en las inmediaciones del pueblo de Vega del Rey, desaparecieron dos caballos capones el día primero del corriente, propiedad de los vecinos de dicho pueblo Casimiro Álvarez y Francisco Colado, cuyas señas son como sigue:

El del primero, de 5 a 6 años de edad, alzada seis cuartas y dos pulgadas aproximadas, color rojo, con unos pelos blancos en el costillar, efecto del aparejo, con la cola y crin cortadas. Su valor unas 200 pesetas.

Y el del segundo, de 6 a 7 años de edad, alzada seis cuartas y dos pulgadas próximamente, color castaño claro, con una estrella en la frente del tamaño de una moneda de diez céntimos, crines y cola cortadas. Valorado en unas 200 pesetas.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para que las personas que los encontrare se sirva participarlo a esta Alcaldía.

Tineo 8 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Celestino García. 2

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad anónima TUDELA-VEGUIN

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 13 de los Estatutos y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración, la Junta general de Accionistas tendrá lugar el día 30 del mes actual y hora de las 15.

Para asistir a la Junta, deberán los señores accionistas depositar diez acciones por lo menos, en la Caja de esta Sociedad, en el Banco de España en Madrid, ó en las Sucursales de éste en provincias antes del próximo día 25. Los que tuvieren menos de diez acciones podrán asociarse y delegar de entre ellos uno que les represente.

La Junta se celebrará con arreglo a los artículos 14 y siguientes del capítulo 3º de sus Estatutos y en ella se deliberará y resolverá sobre los siguientes asuntos.

Memoria de la situación de la Sociedad y cuentas y balance del pasado año de 1901.

Oviedo 16 de Marzo de 1902.—El Administrador delegado, D. Juliana.

SOCIEDAD INDUSTRIAL ASTURIANA SANTA BÁRBARA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y en cumplimiento del artículo 20 de los Estatutos, se convoca la Junta General Ordinaria de Sres. Accionistas para el día 25 del próximo mes de Abril, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Regente Jaz 3, bajo; con el objeto de examinar y en su caso aprobar las cuentas correspondientes al último ejercicio, así como proceder al nombramiento de dos Sres. Consejeros.

Para asistir a esta Junta, se hace preciso poseer al menos diez acciones, acreditando debidamente haberlas depositado antes del 17 de Abril en la Caja de la Sociedad, Banco de España ó Sucursales ó en los establecimientos siguientes:

Oviedo—Banco Arturiano y Casas de Banca.

Gijón—Banco de Gijón—Bilbao—Bancos de Bilbao y del Comercio.

Oviedo 17 de Marzo 1902.—El Director Gerente—José Tartiere.

BANCO DE ESPAÑA.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 23.750, expedido por esta Sucursal en 19 de Julio de 1901 a favor de D. Juan Aguirre, por pesetas nominales dos mil en obligaciones del Ayuntamiento de Oviedo, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 18 de las instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 18 de Marzo de 1902.—El Secretario, R. G. J.